Personería
Municipal de Popayán

2026-0919
Popayán, marzo 19 de 2026

Ingeniera:
LIZETH VANESSA PLAZAS QUIBANO
Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.
pqrs.transito@popayan.gov.co
Ciudad.

Asunto: Notificación a la secretaria de Tránsito y Transporte, 2 requerimiento previo a inicio de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de Tutela No. 095 de 13 de junio de 2025, emitido por el Juzgado 8 Penal del Circuito de Popayán.

Cordial Saludo.

A través de la presente, de manera atenta y comedida, la Personería Municipal de Popayán en virtud de su misión institucional y en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten respecto de la salvaguarda de los Derechos Humanos, la defensa del interés público y la vigilancia de la función pública y administrativa, se permite muy respetuosamente **NOTIFICAR** el segundo requerimiento anterior a inicio de apertura de incidente de desacato, emanado del Juzgado 12 Penal Municipal con funciones de control de garantías mediante auto de marzo 16 de 2026 por incumplimiento al fallo de tutela No. 095 de 13 de junio de 2025 interpuesta por el señor **JAIME ANDRES AREVALO MUÑOZ** en contra de la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, procediendo en consecuencia este Ministerio Público a **REQUERIR** de su despacho, toda la información respecto del trámite dado al fallo de tutela en mención, el cual al parecer no fue acatado por su despacho, hecho que ha dado lugar a un segundo requerimiento previo a inicio de desacato.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es menester por parte de esta Agencia del Ministerio Publico proteger los derechos fundamentales del mencionado ciudadano, garantizando la erradicación de prácticas que reflejan desconocimiento de principios constitucionales, por lo que se le concede un término de **TRES (3) DIAS IMPRORROGABLES** para que su despacho proceda a dar trámite al presente requerimiento informando a esta Agencia del Ministerio Publico las acciones realizadas por la secretaria de Tránsito y Transporte con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial emanada del Juzgado Octavo Penal del Circuito de

Popayán, so pena de que esta Agencia del Ministerio Publico haga uso de la potestad disciplinaria que le ha sido conferida de conformidad con lo consagrado en el articulo 179 de la ley 136 de 1994 que reza lo siguiente: **"ARTICULO 179. Obligaciones de los servidores Públicos.** Todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que les sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero se constituirá en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo. La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico contacto@personeriapopayan.gov.co

Cordialmente,

AIDA RAMOS MAMIAN
Personera Municipal de Popayán (E.)

Proyectó y elaboró: Nidia Esperanza Paredes – Profesional Universitario Personeria Municipal
Anexos: Se adjunta archivo con notificación del segundo Requerimiento previo.
Archivado: Carpeta Nidia